

PASA A JUEZ. 7 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 265

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. En memorial arribado el 26 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte interesada dio cumplimiento a la sentencia, actuación que se agrega al expediente sin disposición posterior, por cuanto no se observa pertinente.

Por lo indicado anteriormente, se ordena que, por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se entreguen las copias solicitadas previa verificación del pago del arancel judicial.

ii. Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte que, si bien se aprobó los inventarios y avalúos presentados por la DRA. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, se omitió la fijación de los honorarios pertinentes. Por lo que el despacho se allana a tal labor de la siguiente forma:

a. El artículo 35 del Acuerdo No. 1518 del 2022 -por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia-, establece que:

(...) Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen **una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.** (...)” Negrilla y subrayado del Despacho.

b. Así mismo el art. 36 ibídem señaló los criterios para la fijación de honorarios, veamos:

(...) El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor (...)” Negrilla y subrayado del Despacho.

c. La perito evaluadora dio cumplimiento –a través de un pliego contentivo de dos folios y seis anexos- a la labor encomendada de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PLACA / FOLIO	VALOR
Un (1) Vehículo Automotor Marca: Ford, Clase: Campero, Modelo 2011, Color: Rojo Sangria, Chasis: 1FMCU9DG8BK31645.	PLACAS DIR-580	\$25.630.000.00
Un (1) Bien Inmueble Ubicado en la Urbanización el Rosario, Vereda el Retiro, La Ceja Antioquia. Calle 16 A N 21B-20. LINDEROS: Frente en 29.50 Mts, con calle principal, Costado Izquierdo en 15.80 Mts, con predio de Edilma Henao Salazar, Costado derecho con predio de propiedad de la Parroquia de El Retiro en 13.90 Mts, Costado de atrás, con predios del Hospital en extensión de 30.60 Mts.	017-12926	\$173.997.379.50
Un (1) Bien Inmueble Ubicado en la Carrera 5 Norte # 45-A-28, Barrio Guillermo Valencia de Cali (Valle). LINDEROS: NORTE: En 6.10 Mts, con la Kra 5N; SUR: En 5.40 Mts con predio de Humberto Risueño; OIENTE En 20.40 Mts, con predio de Elvia Aristizabal, y OCCIDENTE: En 20.40 Mts, con predio de Maria Hernandez de Sinisterra.	370-6534	\$153.679.500.00
Un (1) Bien Inmueble Ubicado en la Calle 16 # 44-66 avenida Tequendama de Cali (Valle). LINDEROS: Frente con la calle 16 en 7.1 Mts, Costado derecho 19.25 Mts, con lote #24, Costado Izquierdo en 19.25 con lote -22, por el centro en 7.1 Mts, con con lote # 13.	370-263890	\$272.772.000.00
Un establecimiento de comercio denominado ALMACÉN COMPRAVENTA BRASILIA, ubicado en la Carrera 5N #45-A-26 de Cali (Valle).	NIT. 0015420062	\$160.000.000.00

d. Se advierte que si bien el numeral 6 del artículo 37 del acuerdo estudiado, establece de forma detallada la asignación de honorarios para los peritos evaluadores de bienes, no puede desconocer esta Célula Judicial primero, lo señalado en los artículos 35 y 36; y segundo, que en el informe aportado por la auxiliar de la justicia no puede determinarse el área de los inmuebles evaluados lo que impide tazarlos con esa medida.

En consecuencia, esta Célula Judicial teniendo en cuenta la complejidad del proceso, la calidad del experticio y la retribución equitativa al servicio público desarrollado, fija el valor de **UN MILLÓN DE PESOS** a favor de la perito evaluadora, por concepto de honorarios, suma que deberá ser sufragada por la guardadora legítima del discapacitado mental.

iii. La solicitud de certificación se despacha de forma desfavorable en razón a que no se acompañó el arancel correspondiente conforme lo establece el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531fd52cc983b1aa5982b8605de01dba5b8914164da19c84871287ff5423d1bc**

Documento generado en 08/02/2023 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>